

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité para la Eliminación de la
Discriminación Racial: conclusiones y
recomendaciones para Perú**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
	1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974.	5
	2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.	6
	3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1978.	6
	4° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.	7
	5° Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas en 1984.	7
	6° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1986.	8
	7° Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1995.	8
	e. Sugerencias y recomendaciones	8
	8° Observaciones finales sobre el décimo segundo y décimo tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 18 de marzo de 1999.	9
	D. Sugerencias y recomendaciones	9

9° Observaciones finales sobre los informes del décimo cuarto al décimo séptimo presentados por el Estado adoptadas el 24 de agosto de 2009.	9
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	9
10° Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° del Perú. 10	
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	10

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974.¹

243. El Comité observó con pesar que el informe inicial del Perú no cumplía los requisitos del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. En realidad, se puso en duda incluso que el documento pudiera considerarse como un informe, ya que consistía en la declaración de que "como en el Perú no ha existido ni existe discriminación racial, no rigen dispositivos legales sobre el particular, y, evidentemente, no procede estudio o informe alguno sobre

¹Suplemento No. 18 (A/9618), 1974

la discriminación racial en el Perú”.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.²

76. El segundo informe periódico del Perú (en que se incluía, como había sugerido el Comité en su 12º período de sesiones, el informe complementario solicitado en el 10º período de sesiones) se examinó junto con un documento titulado “Perfil de la población del Perú”, proporcionado al Comité en español. (...)

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1978.³

84. Aunque el tercer informe periódico del Perú era voluminoso y muy extenso, el material que contenía no estaba organizado de conformidad con las directrices establecidas por el Comité y gran parte de él no se relacionaba directamente con la competencia y las preocupaciones del Comité. Algunos miembros lo consideraron útil “información de antecedentes” que explicaba la filosofía del Gobierno y describía las medidas sociales y económicas que se habían adoptado o se estaban adoptando a fin de eliminar las condiciones que podían dar pie a la discriminación racial; sin embargo, se estimó que hubiera sido preferible seleccionar más cuidadosamente la información ofrecida.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

²Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

³Suplemento No. 18 (A/33/18), 1978

4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.⁴

96. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Perú (CERD/C/18/Add.7) junto con la declaración preliminar de la representante del Estado informante, quien informó al Comité de que se había aprobado una nueva Constitución en el Perú que entraría en vigor el 28 de julio de 1980, y que sus disposiciones electorales ya eran aplicables a las elecciones generales que se celebrarían el 18 de mayo de 1980. (...)

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5º Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas en 1984.⁵

313. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto del Perú, presentados en un solo documento (CERD/C/90/Add.7), junto con la declaración introductoria hecha por el representante del Estado informante, el cual puso de relieve las disposiciones de la nueva Constitución del Perú que guardaban relación con la Convención y destacó en especial la política seguida por su Gobierno para eliminar la discriminación racial tanto a nivel interno como al internacional. Comunicó al Comité, en particular, que el 24 de julio de 1984 el Gobierno había promulgado un nuevo Código Civil que entraría en vigor en noviembre de 1984 y que el Perú había reconocido la jurisdicción del comité de Derechos Civiles y Políticos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Declaró además que, en armonía con su política de rechazar toda forma de racismo y discriminación racial, su país había tomado varias medidas para luchar contra el apartheid.

⁴Suplemento No.18 (A/35/18), 1980

⁵Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1986.⁶

186. El Comité examinó el séptimo informe periódico del Perú (CERD/C/117/Add.7) en su 760a. y 761a. sesiones celebradas el 10 y 11 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.760 y SR.761).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7° Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1995.⁷

179. Los informes periódicos 8°, 9°, 10° y 11° del Perú, presentados en un documento único (CERD/C/225/Add.3), fueron examinados por el Comité en sus sesiones 1083ª y 1084ª, celebradas los días 7 y 8 de marzo de 1995 (CERD/C/SR.1083 y 1084).

e. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁶Suplemento No.18 (A/42/18), 1987

⁷Suplemento No.18 (A/50/18), 1996

8° Observaciones finales sobre el décimo segundo y décimo tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 18 de marzo de 1999.⁸

1. El Comité examinó los informes periódicos 12° y 13° del Perú (CERD/C/298/Add.5) en sus sesiones 1317^a y 1318^a (CERD/C/SR.1317 y 1318), celebradas los días 9 y 10 de marzo de 1999, y en su 1330^a sesión, celebrada el 18 de marzo de 1999 (CERD/C/SR.1330), aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

9° Observaciones finales sobre los informes del décimo cuarto al décimo séptimo presentados por el Estado adoptadas el 24 de agosto de 2009.⁹

1. El Comité examinó en sus sesiones 1934.^a y 1935.^a (CERD/C/SR.1934 y 1935), celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2009, los informes periódicos 14.° a 17.° del Perú refundidos en un solo documento (CERD/C/PER/14-17). En sus sesiones 1963.^a y 1964.^a (CERD/C/SR.1963 y 1964), celebradas el 24 de agosto, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁸CERD/C/304/Add.69, 13 de abril de 1999

⁹CERD/C/PER/CO/14-17, 3 de septiembre de 2009

10° Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° del Perú.¹⁰

1. El Comité examinó los informes periódicos 18° a 21° combinados del Perú, presentados en un único documento (CERD/C/PER/18-21), en sus sesiones 2301^a y 2302^a (CERD/C/SR. 2301 y 2302), celebradas los días 14 y 15 de agosto de
2. En sus sesiones 2315^a y 2316^a, celebradas los días 25 y 26 de agosto de 2014, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹¹

(...)

Datos estadísticos y censo

11. El Comité continúa preocupado por la ausencia de datos desglosados sobre la composición de la población del Estado parte y en particular lamenta la ausencia de datos e indicadores sobre la población afroperuana, lo que impide tener una visión clara y objetiva de las necesidades urgentes de este sector de la población (arts. 1 y 2).

El Comité recuerda al Estado parte la importancia de la recopilación y publicación de datos estadísticos desglosados sobre la composición de su población. Tomando en cuenta que en 2017 se llevará a cabo el próximo censo, el Comité exhorta al Estado parte a recopilar datos e indicadores sobre la población afroperuana e indígena desglosados por sexo, edad y discapacidad, así como a facilitar la participación activa

¹⁰ CERD/C/PER/CO/18-21, 25 de septiembre de 2014

¹¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de los pueblos indígenas y de la población afroperuana en la elaboración de la metodología a utilizarse y a asegurar que dicha metodología esté basada en el criterio de la autoidentificación.

(...)

Múltiples formas de discriminación

17. Preocupa al Comité que las mujeres indígenas y afroperuanas continúen enfrentando múltiples formas de discriminación, en el ámbito educativo, laboral y salud, que sigan siendo víctimas de violencia de género y afronten dificultades en el acceso a la justicia. Además, el Comité lamenta la información sobre la discriminación que sufren muchas trabajadoras domésticas debido a su origen étnico (arts.5 y6).

El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N° 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (art. 5) e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a desarrollar medidas con un enfoque intercultural para mejorar el acceso a la educación, empleo, salud y justicia de las mujeres víctimas de discriminación y violencia. El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas efectivas de protección de los trabajadores domésticos y acelerar los pasos para la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Disparidad en la educación

18. Preocupan al Comité las dificultades que enfrentan los niños cuya lengua materna no es el español en el acceso a una educación de calidad, así

como los altos niveles de analfabetismo entre niños y niñas pertenecientes a comunidades indígenas y afroperuanas (art.5).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para erradicar el analfabetismo y mejorar la calidad de la enseñanza en las zonas rurales donde se encuentran niños y niñas pertenecientes a comunidades indígenas, así como para asegurar una efectiva implementación de la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural a fin de consolidar el enfoque intercultural y asegurar el uso de las lenguas indígenas en la educación primaria y secundaria.